



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 29513

29 DIC 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mariana, contra la Resolución número 14821 del 28 de julio de 2017.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 14821 del 28 de julio de 2017, el Ministerio de Educación Nacional resolvió negar la solicitud de del registro calificado para el programa de Maestría en Pedagogía de la Universidad Mariana, a ofrecerse bajo la metodología presencial en la modalidad de profundización en extensión a Mocoa (Putumayo).

1.2. Que el día 25 de agosto de 2017, mediante escrito radicado con el numero 2017ER 181267 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Doctora Amanda Lucero Vallejo, con cédula de ciudadanía número 59.817.233 expedida en Pasto, en calidad de Representante Legal de la Universidad Mariana, presentó recurso de reposición contra la Resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 14821 del 28 de julio de 2017, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 9 de agosto de 2017, a la Doctora Amanda Lucero Vallejo, en calidad de Representante Legal de la Universidad Mariana.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, según concepto emitido en sesión, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la impugna así:

Continuación de la Resolución

4.1.1. Frente a la condición de calidad relacionada con el núcleo de profesores encargados de las funciones de docencia, investigación, extensión y administración, requeridos para atender en condiciones de calidad el programa en Mocoa (Putumayo); y el equipo docente en su mayoría, no cuenta con productos resultados de investigación publicados en revistas especializadas e indexadas, lo cual no garantiza el ambiente de investigación necesario para las condiciones de calidad del programa, la Universidad Mariana argumenta que los dos juicios se refieren al mismo asunto, y a lo largo de la descripción de las 15 condiciones de calidad que hace la mencionada norma, se establece claramente los criterios y diferencias entre el registro inicial de un programa y su renovación. Por ejemplo, para el caso de investigación, la norma exige que el programa nuevo *"debe prever la manera como va a promover la formación investigativa de los estudiantes o los procesos de investigación, o de creación, en concordancia con el nivel de formación y sus objetivos"*. De igual manera, se dispone que la Institución debe contar con la existencia de un ambiente de investigación, innovación o creación, el cual exige políticas institucionales en materia, una organización del trabajo investigativo que incluya estrategias para incorporar los resultados de la investigación al quehacer formativo y medios para la difusión de los resultados de investigación (Decreto 1075 de 2015).

Igualmente refiere la Universidad Mariana, que es claro que lo requerido para un registro calificado inicial, es la existencia de políticas, ambientes y estrategias institucionales para el desarrollo y posterior consolidación de una cultura investigativa que incluya aspectos organizacionales, normativos y financieros. La situación es diferente cuando se trata de renovación del registro calificado, en cuyo caso se tiene en cuenta como requisito fundamental las evidencias de productos, mejoras y avances sustantivos tanto en los aspectos fundamentales como en los del programa que resultan de la puesta en marcha de procesos de autoevaluación y de la ejecución de los planes de desarrollo o de mejoramiento.

4.2. Concluye la recurrente con la solicitud de que se reponga la Resolución número 14821 del 28 de julio de 2017, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional negó la solicitud de registro calificado al programa de Maestría en Pedagogía, a ofrecerse bajo la metodología presencial en la modalidad de profundización en extensión a Mocoa (Putumayo), y en su defecto se otorgue el registro calificado.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contenido de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Educación para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia, y en sesión del día 28 de septiembre de 2017, recomienda:

"Reseña Histórica del programa

En sala del 9 de marzo se analiza la solicitud de Registro Calificado para el programa de MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA en extensión Mocoa, Putumayo de la Universidad Mariana de Pasto, en dicha reunión se sugiere al MEN solicitar la siguiente información complementaria: Un documento donde se dé cuenta de la relación 1-2 de los créditos, en torno al número de horas presenciales y de trabajo independiente. Así mismo, presentar el

Continuación de la Resolución

plan de formación por semestres con el número de créditos respectivo y la intensidad horaria presencial relacionada en las 16 semanas, en donde se indique cómo se realizará la distribución de los créditos electivos compartidos. Un documento que dé cuenta de las estrategias previstas por el programa para el desarrollo de competencias comunicativas básicas en un segundo idioma de los estudiantes de la maestría. Un documento donde se explicita cómo se articulan los seminarios de investigación con los trabajos de investigación de los estudiantes de maestría para dar cuenta del desarrollo de sus competencias investigativas y el número de profesores con asignación académica para garantizar un adecuado acompañamiento en este proceso de formación. Un documento donde se presente una relación de los profesores de tiempo completo de la Universidad que asumirán las funciones sustantivas del programa, su vinculación a los grupos de investigación, su participación en redes académicas, sus publicaciones en los últimos 5 años, así como las funciones administrativas y académicas que asumirán en el programa.

Luego de analizar la documentación allegada, la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) niega el Registro Calificado por no cumplir con las siguientes condiciones de calidad: El programa no cuenta con un núcleo adecuado de profesores encargados de las funciones de docencia, investigación, extensión y administración, requeridos para atender en condiciones de calidad el programa de Maestría en extensión Mocoa. El equipo docente, en su mayoría, no cuenta con productos resultado de investigación publicados en revistas especializadas e indexadas, lo cual no garantiza el ambiente de investigación necesario para garantizar las condiciones de calidad del programa.

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), luego de analizar la documentación de los sistemas de información disponibles para el análisis y la anexada por solicitud de la Sala, conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las condiciones de calidad requeridas en el Decreto 1075 de 2015.

Las condiciones, por las cuales se negó la solicitud de registro calificado son las siguientes: El programa no cuenta con un núcleo adecuado de profesores encargados de las funciones de docencia, investigación, extensión y administración, requeridos para atender en condiciones de calidad el programa de Maestría en extensión Mocoa. El equipo docente, en su mayoría, no cuenta con productos resultado de investigación publicados en revistas especializadas e indexadas, lo cual no garantiza el ambiente de investigación necesario para garantizar las condiciones de calidad del programa.

3. Argumentación de la institución

La institución manifiesta en primera instancia que los dos juicios se refieren a lo mismo: la preocupación sobre los docentes que tienen la posibilidad de constituir el núcleo de profesores para atender las funciones de docencia, extensión e investigación. Plantea que la guía para documentos maestros generada por CONACES, conforme con el decreto 1075 de 2015, señala que los perfiles del personal docente son en proyección y deben señalar al menos la formación mínima exigida, experiencia docente y experiencia en investigación y que dichos perfiles deben acompañarse con un plan de contratación docente, que especifique por cada período las vinculaciones que se irán realizando, indicando las responsabilidades de los que se van a contratar y el tipo de contrato.

En cuanto al número de profesores, plantean que se trasladarán cuatro profesores, con trayectoria en investigación, dos pertenecientes al grupo Indagar y dos al grupo Forma. Además, presentan una planta posible de cuatro profesores de la región a contratar y adjuntan un cuadro con un plan de vinculación gradual en el cual se proyecta que se realizarán dos contrataciones de docentes de tiempo completo y dos contrataciones de catedráticos por cada semestre.

Continuación de la Resolución

Plantean además un listado de profesores encargados del acompañamiento de las tesis y de la disponibilidad de los profesores de los tres grupos para apoyar los procesos de la maestría en Mocoa.

4. Argumentación de la Sala

La Sala de Evaluación de Educación, de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 28 de septiembre de 2017, analizó el recurso establecido por la universidad y la nueva información que se allega, con base en la cual se encuentra que los argumentos e información aportada por la institución garantizan las condiciones de calidad para la oferta del programa y en consecuencia recomienda Reponer.

CONCEPTO: La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 14821 del 28 de julio de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado del programa de MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA extensión Mocoa (Putumayo) de la Universidad Mariana de Pasto, metodología presencial, modalidad profundización con 40 créditos y máximo 30 estudiantes a admitir en cada periodo, identificado con código de proceso 40047"

5.3. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior—CONACES-, y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa, y que ha sido motivo de impugnación. Conforme a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 14821 del 28 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la Resolución número 14821 del 28 de julio de 2017, por medio de la cual se negó la solicitud del registro calificado para el programa de Maestría en Pedagogía de la Universidad Mariana.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Otorgar por el término de siete (7) años, el registro calificado en extensión al siguiente programa:

Institución:	Universidad Mariana
Denominación del programa:	Maestría en Pedagogía
Título a otorgar:	Magíster en Pedagogía
Sede del programa:	Mocoa (Putumayo)
Metodología:	Presencial
Modalidad:	Profundización
Número de créditos académicos:	40
Duración Estimada del programa:	Cuatro (4) semestres
Número estudiantes a 1er periodo:	30

ARTICULO TERCERO. - Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES-.

Continuación de la Resolución

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6., del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de Universidad Mariana a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

29 DIC 2017

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



NATALIA RUIZ RODGERS

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Nancy Cañón Suavita- Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortes- Directora (E) de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 40047